

#EIPDETesDeTodos "EQUIPO DE CALIDAD AL SERVICIO DE LA GENTE"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME



Tame - Arauca, 21 de agosto de 2024

Señor (a):

ANDELFO PACHECO URIBE

C 18ª N° 55 - 06

Ciudad.

ASUNTO: Notificación mandamiento de Pago N°038 de 17 de Julio de 2024.

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta lo contemplado en el manual de procedimiento de cobro administrativo coactivo y lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011 que en su artículo 69 señala "...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

El día 23 de Julio de 2024, se envió citación para notificación de mandamiento de pago N° 038 de 17 de Julio de 2024, con el objeto de comparezca a la oficina de Grupo Comercial Conexiones y Mercadeo a notificarse personalmente del mandamiento de pago del asunto de la referencia de conformidad a lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional que señala que el mandamiento de pago se notificara personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de (10) días: vencido este término el deudor no ha comparecido. Ello en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP que señala el procedimiento de notificación personal.

Y además, agotado el debido proceso y sin haberse acercado a notificarse, se publica el aviso en la página institucional y se fija en cartelera para que en el término de (15) días hábiles a partir de la notificación del mismo cancele la deuda o proponga las excepciones legales que estime pertinentes conforme lo establece el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional. De esta notificación se publicará aviso

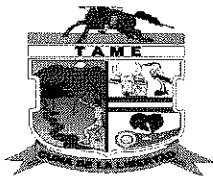


SC-CER598354



Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

Tame Cuna de la Libertad



de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso que señala que cuando no se pueda hacer la notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado que se debe realizar personalmente, cuando se trate de mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

DANIEL VARGAS CALDERON
Líder Grupo Comercial, Conexiones y Mercadeo.

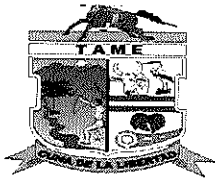
Proyectó: Adriana Garavito M- Profesional Universitario -Apoyo Jurídico	
Revisó: Milena Garcia Ibarra – Jefe Oficina Asesora Juridica	
Aprobó: Daniel Vargas C- Líder G.C.C.M	



SC-CER598354

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

Tame Cuna de la Libertad



**NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PAGINA WEB
AUTOS DE MANDAMIENTO DE PAGO COACTIVO PROFERIDOS POR EL
GRUPO COMERCIAL, CONEXIONES Y MERCADEO, DE LA EMPRESA DE
SERVICIOS PUBLICOS CARIBABARE E.S.P.**

En razón a lo anterior, dado que el deudor, deudores solidarios o su representante legal no concurrió a esta oficina a notificarse personalmente, el Líder Grupo Comercial, Conexiones y Mercadeo, hace la publicación en la página institucional del señor (a) **ANDELFO PACHECO URIBE** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.448.686, con el objeto de notificar mandamiento de pago de conformidad a lo que establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 65 de la Ley 2080 de 2021.

FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 17 DE JULIO DE 2024.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: GRUPO COMERCIAL CONEXIONES Y MERCADEO

ACTO: NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO N°038 DE 17 DE JULIO DE 2024.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 26 DE AGOSTO DE 2024

FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE AVISO: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Plazo para proponer excepciones o cancelar la deuda (15) días hábiles a partir de la notificación del mismo, art 830 y 831 Estatuto Tributario Nacional.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso para los efectos pertinentes se adjunta copia del mandamiento de pago y se hace la publicación pertinente en página web institucional con copia del mandamiento de pago y en cartelera institucional.

Atentamente:

DANIEL VARGAS CALDERON

Líder Grupo Comercial, Conexiones y Mercadeo.

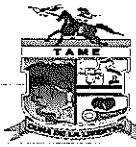
Proyectó: Adriana Garavito M- Profesional Universitario -Apoyo Jurídico	
Revisó: Milena García Ibarra – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó: Daniel Vargas C- Líder G.C.C.M	



SC-CER598354

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

Tame Cuna de la Libertad



#ELPDETesDeTodos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TAME
"EQUIPO DE CALIDAD AL SERVICIO DE LA GENTE"



RESOLUCIÓN No. 216
(JULIO 22 DE 2024)

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TAME CARIBABARE E.S.P
GRUPO COMERCIAL, CONEXIONES Y MERCADEO
AREA DE CARTERA

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO No. 038
DENTRO DE UN PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
(17 de Julio de 2024)

No. EXPEDIENTE:	2727
FECHA DE EXPEDIENTE:	01 de marzo de 2024
CUENTA INTERNA No.:	5196009
USUARIO/SUSCRIPTOR DEUDOR:	ANDELFO PACHECO URIBE
C.C./NIT:	13.448.686
DIRECCION:	C 18A N° 55 - 06
CIUDAD:	Tame - Arauca

El suscrito Gerente de la Empresa de Servicios Públicos CARIBABARE E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, actuando como funcionario ejecutor de la jurisdicción coactiva y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, consagra la facultad de Cobro Coactivo para las entidades públicas cuando dispone: "Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

Que el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece: (...) El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. (...)

Que la Empresa de Servicios Públicos de Tame CARIBABARE E.S.P, y el señor ANDELFO PACHECO URIBE identificado con cedula de ciudadanía N°13.448.686, suscriptor y/o usuario y demás deudores solidarios del código interno 5196009, el cual corresponde al inmueble ubicado en la dirección C 18A N° 55 - 06 de la ciudad de Tame, celebraron el contrato de condiciones uniformes de servicios públicos de Acueducto, Aseo, Alcantarillado y Alumbrado Público.

Que de conformidad con el contrato de condiciones uniformes celebrado entre las partes, la Empresa de Servicios Públicos de Tame CARIBABARE E.S.P, expidió a conocer la factura No.2322067 con código interno 5196009 de servicios públicos de Acueducto, Aseo, Alcantarillado y Alumbrado Público, el cual contiene, el cargo fijo, cargo por reconexión y demás contribuciones de ley, debidamente ejecutoriada, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible con VEINTINUEVE (29) meses de atraso y por un valor total de SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 702.350), previo cumplimiento a las exigencias consagradas en la Ley 142 de 1994 y en especial lo establecido en el contrato de condiciones uniformes.

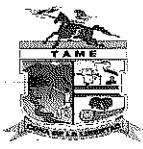


SC-CER598354



Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

Tame Cuna de la Libertad



#EIPDETesDeTodos



RESOLUCIÓN No. 216
(JULIO 22 DE 2024)

Que los valores adeudados corresponden a los servicios prestados de Acueducto, Aseo, Alcantarillado y Alumbrado Público, correspondiente según Factura No 2322067 con VEINTINUEVE (29) meses de atraso y por un valor total de SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 702.350), valores que incluyen los intereses de mora respectivos a la fecha en la presente obligación, documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por el Usuario.

Que las costas y las demás acreencias en derecho que se generen hasta la comprobación del pago total de las obligaciones anteriormente relacionadas, se liquidaran por aparte al momento de cancelarse definitivamente la obligación.

Que el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional establece "Prevía o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad". El cual se usará en el presente proveído.

Que las obligaciones insolutas son claras expresa y actualmente exigibles, y en consecuencia procede a librar mandamiento de pago con el fin de efectivizar el pago de la deuda aplicando para ello el procedimiento administrativo de cobro coactivo contenidos en el manual de procedimiento de cobro administrativo coactivo, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

Que el inciso 3° del Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 dispone "(...) Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la Jurisdicción Coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestara merito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. (...) "

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, la factura expedida por la Empresa y debidamente firmada por el Representante Legal de la Entidad, presta merito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

Que a la fecha no se ha evidenciado voluntad de pago, ese a los diferentes requerimientos, ya sea por, no haber solicitado la concesión de una facilidad en el pago de la deuda (Acuerdo de pago) o bien porque habiéndola solicitado, lo ha incumplido manifiestamente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a través del proceso de jurisdicción coactiva a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Tame CARIBABARE E.S.P con Nit 800.093.257 -6, en contra del señor ANDELFO PACHECO URIBE identificado con cedula de ciudadanía N°13.448.686, en su calidad de suscriptor y/o usuario, propietario o arrendatario del inmueble donde se prestan los servicios prestados de Acueducto, Aseo, Alcantarillado y alumbrado público, en el inmueble ubicado en la dirección C 18A N° 55 - 06 del Municipio de Tame, o quien haga las veces, según Factura No 2322067 con VEINTINUEVE (29) meses de atraso y por un valor total de SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 702.350), más los cargos fijos y los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación conforme lo disponen los Artículos 634,635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado, representante legal o herederos, por un funcionario de la Empresa de Servicios Públicos de Tame CARIBABARE E.S.P. en la Carrera 18 N° 15 – 38 del Municipio de Tame para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente auto. De no comparecer en el término fijado se procederá a notificar en la forma

Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co



SC-CER598354

Tame Cuna de la Libertad



#ELPDEtesDeTodos



RESOLUCIÓN No. 216
(JULIO 22 DE 2024)

prevista en los artículos 569 del Estatuto Tributario Nacional, 196 del CPCA y artículos 292 y 293 del C.G.P. o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso. Así mismo se notificará mediante la inserción de la página WEB de la Empresa de Servicios Públicos de Tame CARIBABARE E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Como quiera que las medidas preventivas son legalmente procedentes de conformidad con el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se ordena DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como persona natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BACOOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCAIL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o artes de interés de una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

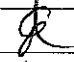
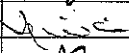
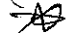
ARTICULO CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULIAM ESNEIDER SIERRA GUTIÉRREZ
Gerente CARIBABARE E.S.P

Proyectó: Adriana Garavito M- Profesional Universitario -Apoyo Jurídico	
Revisó: Milena García Ibarra – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó: Daniel Vargas C- Líder G.C.C.M	



SC-CER598354



Carrera 18 No 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca
Email: secretaria@caribabare.gov.co
www.caribabare.gov.co

Tame Cuna de la Libertad